

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, el presente proceso para resolver lo pertinente, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022.*

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° **170**/

Se pone en conocimiento de las partes, el escrito arrimado por la DIAN, el pasado 11 de octubre, manifestando que la parte actora no le figuran saldos pendientes de cancelar por concepto de obligaciones fiscales, esto, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Seguidamente, se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, en escritos que anteceden, donde informan las resultas de las medidas cautelares aquí decretadas, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se informa y acredita por parte de la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., el pago que su representada ha realizado por la suma de dinero \$123.891.487, el día 9 de agosto de 2021, en calidad de fiador de las obligaciones contraídas con la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, por la empresa denominada "VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO S.A.S.", respecto a la obligación emanada del Pagaré No. 9372022603, por tal razón se debe reconocer que por el pago realizado opero una subrogación legal parcial en todos los derechos, acciones, privilegios, del acreedor original contra el deudor en los términos de los artículo 1666, numeral 3º del artículo 1668, artículo 1670 e inciso primero del artículo 2395 del Código Civil, por el monto de la suma cancelada.

Por otro lado, de las solicitudes presentadas por los señores NELSON JULIÁN CALVO y WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA, el pasado 14 y 21 de enero del presente año, respectivamente, se abstendrá este Despacho Judicial de pronunciarse sobre lo allí pedido, toda vez que los peticionarios no se encuentran reconocidos como dependientes judiciales dentro del proceso que nos ocupa.

De otra parte, se observa cabalmente cumplida la notificación por medio electrónico a la demandada MARTHA CECILIA CALDERÓN PERDOMO, que se entiende entregada el 5 de febrero hogaño, contado el término para responder después de dos días, sin que se encuentre a la fecha contestación a la demanda de su parte, ni de los restantes demandados notificado por conducta concluyente pro auto del pasado 12 de enero de 2022, por lo que así se declarará

En mérito de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** del crédito cobrado dentro de la presente ejecución, a favor de la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, respecto de la obligación contraída con la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, y emanada del pagaré No 9372022603. En consecuencia, **TENER** como subrogataria legal parcial para todos los efectos legales y procesales a que hubiere lugar dentro del presente proceso al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.559.929 y Tarjeta Profesional No. 159.873 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de acuerdo con el poder arrimado en escritos que anteceden.

TERCERO: De lo solicitado por la apoderada judicial del FONDO DE GARANTÍAS S.A., en escrito del pasado 17 de enero de los corrientes, encuentra este Juzgado que lo pedido es procedente, razón por la que se ORDENA le sea enviado copia del Auto de fecha 13 de enero de 2022, al correo electrónico aportado por la misma y acceso al expediente.

CUARTO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de MARTHA CECILIA CALDERÓN PERDOMO, VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO S.A.S, y a su representante legal, el señor CARLOS IGNACIO PEREZ GIRALDO, como persona natural.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV.